



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX

Managua, lunes 21 de febrero de 2005

No.36

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Algodoneros y Agricultores del Departamento de Chinandega (ADACH).....1294

Estatutos Asociación de Mujeres Afrocaribeñas, Afrocaribbean Womans Association (AFCAWA).....1298

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1305

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 120-01-2005.....1311
Adquisición de Distintivos para Caninos año 2005.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Adjudicar la Licitación por Registro No. 31-2004 DGIC.....1312
Construcción de Centros de Recursos de Aprendizajes.

Convocatoria a Licitación por Registro No. PEBJA-LPR-008-2004.....1312
Construcción 5 bodegas departamentales para el almacenamiento de materiales y equipos del programa de Educación Básica de Jóvenes y Adultos.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Licitación por Registro No. MAGFOR-2504.....1313
Mantenimiento de Vehículos.

Registro Sanitario.....1314

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Convocatoria Licitación Restringida No. 01-2005.....1314
Adquisición de un (1) tanque generador para Rayos X.

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Convocatoria a Licitación por Registro No. 012-2004.....1315
Adquisición de Lotes de Equipos de Computación y Accesorios para redes de Cómputo.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Cédula Judicial.....1315

ALCALDIAS

Alcaldías de Somoto, Palacagüina y San Juan del Río Coco.

Convocatoria Licitación Restringida No. 02-2005.....1316
Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1316

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....1320

Declaratoria de Heredero.....1320

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE ALGODONEROS
Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO
DE CHINANDEGA (ADACH)**

Reg. No. 02283 – M. 3569455 – Valor C\$ 2,160.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número perpetuo setecientos ochenta y uno (781), del folio número un mil ciento setenta y dos, al folio número un mil doscientos cuatro (1172-1204), Tomo II, Libro Cuarto (4º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“ASOCIACION DE ALGODONEROS Y AGRICULTORES DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA” (ADACH).** Este documento es exclusivo para publicar los estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran debidamente autenticada por el Licenciado Alfredo Martín Zavala Cuadra, el día tres de diciembre de febrero del año dos mil tres, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ALGODONEROS DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA. CAPITULO I.- Nombre, Domicilio y Regulación: Artículo I.- La Asociación de Algodoneros del Departamento de Chinandega, ADACH, es una organización sin fines de lucro, regulada por estos Estatutos y supletoriamente por la legislación vigente, integrada por algodoneros domiciliados o que siembran en este Departamento, que han decidido unir esfuerzos para la defensa y mejoramiento del gremio, de la actividad algodонера y del bienestar del País en cuanto depende de tal actividad. Artículo 2.- Domicilio: La Asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Chinandega. De requerirlo sus actividades, podrá abrir oficinas y celebrar sesiones en otros lugares. Artículo 3.- Nombre: La Asociación denominase “Asociación de Algodoneros del Departamento de Chinandega” y sus siglas son ADACH, pudiendo usarse indistintamente el nombre ò las siglas para su individualización. **CAPITULO II.-** Objeto y Funciones: Artículo 4.- Objeto: Es objeto de la Asociación: a)- Defender y promover los intereses legítimos de los asociados vinculados a la actividad algodонера. b)- Procurar protección y estímulo a la actividad algodонера en beneficio del país y de los diferentes sectores socio-económicos. c)- Estimular el mejoramiento técnico, social y económico de los sectores que laboran en la actividad algodонера, en especial el campesinado. Artículo 5.- Actividades: Para la realización

de su objeto, la Asociación desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a)- Prestará a cada asociado, la asistencia técnica necesaria para la producción y Comercialización del algodón. b)- Promoverá ò canalizará conferencias, seminarios, cursos, encuentros y todo tipo de actividad que contribuya al mejoramiento del nivel técnico de los asociados y sus empresas agrícolas. c)- Gestionará la obtención de condiciones generales óptimas para la adquisición de insumos y maquinarias agrícolas y para la venta del algodón y sus derivados. d)- Representará y hará valer los intereses legítimos de los asociados ante los Organismos y Conferencias Internacionales, Poderes del Estado, Entes Autónomos y Sistemas Bancarios, con el fin de obtener las condiciones legales, administrativas, financieras y comerciales requeridas para la explotación rentable del algodón. e)- Estimulará la creación de condiciones sociales para el campesinado acordes con la dignidad humana y el legítimo anhelo de superación. f)- Informará a los sectores públicos y a la ciudadanía en general acerca de la actividad algodонера, formando conciencia de la importancia que ella tiene en el país; las dificultades que enfrenta y la necesidad de estimularla a fin que pueda continuar contribuyendo al desarrollo nacional. g)- Mantendrá actitud vigilante ante los acontecimientos dentro y fuera del país que puedan afectar la actividad algodонера e influenciará para impedir consecuencias negativas ò para obtener cambios favorables. h)- Informará a los asociados de hechos relevantes, dentro ò fuera del país, que afecten al cultivo ò comercialización de la fibra blanca. **CAPITULO III. - INTEGRACION DE LA ASOCIACION.:** Artículo 6.- Miembros: Podrán pertenecer a la Asociación con plenos derechos: 1-) Las personas naturales o jurídicas domiciliadas en Chinandega, que se dediquen al cultivo del algodón en cualquier parte del país. 2) Las personas naturales ò jurídicas, domiciliadas fuera del Departamento de Chinandega, que cultiven algodón dentro del mismo. Artículo 7.- Requisitos de Ingreso: Las Personas Naturales ò Jurídicas que reúnan los requisitos del Artículo 6 y que deseen formar parte de la Asociación, deberán cumplir además los siguientes requisitos: Presentar a la Secretaría de la Asociación la hoja de solicitud impresa que esta facilitará, suministrándole los datos que se le soliciten en ella. Pagar la cuota de ingreso que fijará para cada año la Asamblea General. Artículo 8.- Miembros Honorarios: Podrán pertenecer a la Asociación, en calidad de miembros Honorarios, aquellas personas que, sin reunir los requisitos del artículo 6, sean propuestas para su incorporación a la Junta Directiva, por un número de Asociados mayor de 10 y solamente fundados en que la persona propuesta ha tenido una actuación nacional e internacional, de gran importancia positiva para la actividad algodонера. Acordada la incorporación, la Junta Directiva lo informará a la siguiente Asamblea General. Los Miembros Honorarios no están sujetos a las cargas que afectan a los asociados, ni gozan del derecho de elegir o de ser elegidos para cargos representativos de la Asociación. Artículo 9.- Retiro Voluntario: Cualquier miembro podrá retirarse voluntariamente de la Asociación, satisfaciendo para ello los deberes económicos causados en el año de retiro. El reintegro se ajustará al cumplimiento de todos los requisitos del primer ingreso. Artículo 10.- Carácter Personalísimo del Asociado: La calidad del Asociado es intransferible. Artículo 11.- Desafiliación: La Junta Directiva

podrà desafiliar a cualquier asociado que falta injustificadamente el pago de las cuotas periódicas ò aportes extraordinarios señalados por estos estatutos. CAPITULO IV.- PATRIMONIO: Artículo 12.- Composición del Activo Patrimonial: Constituye su patrimonio los bienes muebles e inmuebles y demás valores adquiridos a cualquier título. Artículo 13.- Fuentes de Ingresos: Los ingresos de la Asociación son: a) Las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias pagadas por sus asociados. b) Cualquier producto ò rendimiento de sus bienes propios, así como los ingresos que, por servicios prestados, le correspondan de conformidad con estos estatutos, ò los reglamentos que se dicten. c) Las contribuciones voluntarias, las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Institución. d) Los recursos externos que en concepto de préstamos se obtuvieren para fines determinados, cuya amortización deberá ser garantizada por ingresos corrientes. e) Los demás ingresos que por cualquier otro título obtuviera. CAPITULO V.- DERECHOS Y DEBERES: Artículo 14: Derechos: Son derechos de los asociados: a. Tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas con voz y voto. b. Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación. c. Presentar por escrito proposiciones, peticiones, iniciativas, sugerencias, etc., ante la Junta Directiva la que las resolverá a la mayor brevedad posible y comunicará en igual forma lo resuelto al interesado. d. Hacer uso de los servicios de la Asociación de acuerdo con estos Estatutos y sus reglamentos. e. Solicitar de la Asociación el apoyo necesario en sus gestiones, peticiones, reclamaciones, ante los organismos competentes en los asuntos relacionados con su actividad algodonera. f) Publicar en su correspondencia su calidad de afiliado. g) Obtener su credencial de afiliado, así como también cartas de presentación. h) Jercer en general, las demás atribuciones y derechos que les confieren los presentes Estatutos y Reglamentos que se emitan. Artículo 15: Requisito para Ejercicio de Derechos: Para ejercer los derechos consignados en el artículo anterior se requiere estar solvente en sus obligaciones con la Asociación. Artículo 16: Deberes: Son deberes de los afiliados: a. Cumplir con todo lo dispuesto en los presentes Estatutos, sus reglamentos, resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva. b. Pagar con puntualidad, sus cuotas ordinarias, las extraordinarias obligatorias acordadas de conformidad con los presentes Estatutos y el valor de los servicios especiales que, de acuerdo con la ley ò resoluciones internas, no se presten en forma gratuita. c. Asistir a las Asambleas Generales. Suministrar los datos que le solicite la Asociación para fines estadísticos, de registro y de estudios. d. En particular, oportunamente informar cada año a la Asociación el número de manzanas sembradas. e. Aceptar, salvo impedimento justificado, las comisiones que le sean encomendadas por la Asamblea General ò la Junta Directiva y desempeñarlas debidamente. f. Propiciar el desarrollo de la Asociación, cooperar con ella y prestar todo el apoyo que esté dentro de sus posibilidades. CAPITULO VI.- ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO: Artículo 17.- Órganos: El Gobierno y Administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes Organismos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) El Secretario Ejecutivo. d) Comisiones

Especiales. e) El Fiscal. De la Asamblea General: Artículo 18.- Autoridad de la Asamblea General: La Asamblea General es la autoridad suprema de la Asociación y estará integrada por sus afiliados. Artículo 19.- Atribuciones de la Asamblea General: Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo. b. Aprobar o desaprobar los actos de administración de la Junta Directiva y el estado financiero del período social anterior. c. Conocer del plan de acción que, para el período próximo inmediato le presente la Junta Directiva y adoptar las medidas que estime conveniente. d. Acordar la reforma parcial ò total de los Estatutos de acuerdo con el artículo 59. e. Disponer la disolución de la Asociación, su fusión con otras entidades, así como su separación. f. Aprobar los acuerdos, resoluciones y declaraciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y que no sean de la competencia de la Junta Directiva. g. Fijar las cuotas de ingreso, las anuales ordinarias y las extraordinarias de los afiliados. Estas cuotas estarán en relación directa al número de manzanas que cultiva cada asociado. Cualquier otra atribución relacionada con los fines de la Asociación que no correspondan expresamente a otro organismo. Artículo 20.- Sesiones: La Asamblea General podrá realizar reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras la celebrará anualmente, durante la segunda quincena del mes de Junio y las extraordinarias cuando lo convoque la Junta Directiva ò cuando lo soliciten por escrito doce miembros. Artículo 21.- Orden de Asamblea Ordinaria: En las Asambleas Generales Ordinarias, el orden a seguir será: a) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, si acaso no fue leída y aprobada en ella. b) Presentación del Informe Anual de la Junta Directiva y de los Estados Financieros, lo mismo que un anteproyecto del plan de acción para el período anual inmediato. c) Elección de los miembros directivos que de acuerdo con estos estatutos deben renovarse anualmente. d) Presentación de mociones de los Asociados en relación a los fines generales de la Asociación, así como el conocimiento de cualquier apelación que se hubiere presentado contra las resoluciones de la Junta Directiva contempladas en los presentes Estatutos. Artículo 22.- Agenda de Asamblea Extraordinarias: La Asamblea General Extraordinaria deberá regirse por la Agenda que expresamente haya sido determinada en la citación respectiva, sin poder salirse en su consideración de los puntos señalados en tal agenda. Artículo 23.- Convocatoria: La Convocatoria para las Asambleas Generales deberá publicarse en uno o varios medios de difusión hablados ò escritos de la localidad; con una anticipación no menor de cinco días ni mayor de quince días de la fecha de celebración de la Asamblea. Artículo 24.- Quórum: Para que en las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias haya quórum es necesario la presencia de miembros que representen la mayoría absoluta de afiliados. De no haber quórum se hará una segunda citación y entonces la Asamblea podrá realizarse con el número de miembros que asistan. Ambas citaciones podrán hacerse simultáneamente en la misma publicación. Artículo 25.- Quórum de Votación: Para tomar resoluciones se requiere mayoría de votos entre los presentes. Artículo 26.- Voto: En las Asambleas, cada miembro personalmente ò representado tendrá derecho a un voto, sometiéndose todos al voto de mayoría. Si hay empate resolverá el Presidente. El voto será público a menos que la

Asamblea resuelva lo contrario por mayoría de votos. En las votaciones, regirá la limitación prevista en este mismo artículo. Los asociados que sean personas jurídicas se harán representar por las personas asociadas que nombren para tal efecto en comunicación dirigida al Secretario de la Junta Directiva a más tardar 5 días antes de instalarse la Asamblea. Las personas naturales podrán hacerse representar en las Asambleas del mismo modo. Sin embargo, ningún asociado podrá representar a más de dos asociados adicionales. Se excluye de esta limitación a aquellos asociados que por ser Presidente de varias personas jurídicas afiliadas, las representen en la Asamblea. Artículo 27.- Prohibición de Votar: Los miembros de la Junta Directiva no tendrán voto cuando se trate de la aprobación de sus cuentas, de sus gestiones administrativas, o de asuntos de interés personal. Artículo 28.- Presidencia: El Presidente de la Asociación lo será también de la Asamblea, dirigiendo los debates con amplia facultades para guardar el orden, usando en lo posible para dicho efecto el procedimiento parlamentario. Artículo 29.- Resoluciones: Las Asambleas Generales no podrán tomar resoluciones obligatorias que favorezcan o graven a algún sector particular de asociados. Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva: La administración y dirección de la Asociación está a cargo de la Junta Directiva, integrada por diez miembros electos por la Asamblea General Ordinaria por mayoría de votos, debiendo renovarse anualmente la mitad de dicho consejo, es decir, cinco miembros cada año, de manera que los miembros electos durarán en sus funciones dos años. Así, los cinco miembros los que permanecerán en sus cargos en cada elección, serán los que al año siguiente deberán ser renovados. Cuando faltare en forma definitiva uno o más de los Directores, la Junta continuará funcionando con los restantes, hasta la próxima Asamblea, reduciéndose en tal caso los requisitos del quórum. Sin embargo, si las vacantes excedieran de 4, se convocará a Asamblea para elegir los directores que faltan. Los electos en tal caso completarán el periodo del director que sustituyen. Al procederse a la elección se especificará cual de las vacantes está integrándose. Artículo 31.- Reección: Los miembros del Consejo podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva. Transcurrido el periodo para el que fue reelecto podrá ser nominado después de transcurridos dos años. Artículo 32.- Integración de Cargos: Una vez electos los miembros que van a integrar la Junta Directiva se reunirán inmediatamente junto con los que permaneciendo fijos durante esa elección y se organizarán en Directiva, señalándose de acuerdo con sus aptitudes, capacidades y espíritu de trabajo, los cargos que deban desempeñar. La Junta Directiva estará compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y sus vices respectivos y cuatro vocales propietarios. Artículo 33.- Requisitos para ser Director: Para ser electo Director se requiere: a) Ser miembro de la Asociación, en pleno ejercicio de sus derechos. b) Haber pertenecido a la Asociación, dos años por lo menos. Al nominar candidatos se procurará que existan en la Directiva representantes de grandes, medianos y pequeños algodoneros. Artículo 34.- Cesación en Cargo Directivo: Los Directores electos cesarán en sus funciones en los siguientes cargos: 1) Por renuncia aceptada por la Junta Directiva. 2) Por

insubsistencia de los requisitos para ser asociado. 3) Por faltar injustificadamente a 8 sesiones ordinarias de Junta Directiva en un año. La Junta Directiva calificará la causa que se invoque. Artículo 35.- Sesiones de la Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes los días que la misma Junta fije. También se reunirá extraordinariamente cuando la convoque el Presidente o tres de los miembros Directivos. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con doce horas de anticipación y por medio de esquila que se entregará a cada Director. Podrá haber sesión válidamente aunque no hubiere habido citación, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo. Artículo 36.- Quórum de Directiva: Para que haya quórum en las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros. Para tomar válidamente resolución se requerirán los votos de la mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate el Presidente, el Vicepresidente, o quien actúe en sustitución, dirimirá el conflicto con doble voto. Para computar el quórum no se consideran las vacancias. Artículo 37.- Actas: Las sesiones del Consejo Directivo se harán constar en Actas, para lo cual se llevará un libro que podrá ser el mismo en que consten las actas de las Asambleas Generales y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Artículo 38.- Atribuciones de la Junta Directiva: La Junta Directiva tendrá facultades generales de Administración con las potestades necesarias para cumplir con sus atribuciones. Serán, entre otras, las siguientes: a) Cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos de las Asambleas Generales, los Reglamentos y disposiciones que emita la Junta Directiva. b) Interpretar y resolver provisionalmente las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos y los reglamentos, sus interpretaciones y resoluciones serán obligatorias mientras la Asamblea General no resuelva lo contrario. c) Emitir los reglamentos necesarios para la mejor organización, administración y desarrollo de actividades o prestación de servicios de la Asociación. d) Organizar en su primera sesión las autoridades de la Junta, en la forma prevista en el Arto. 32. e) Designar representantes o delegados ante otros organismos e instituciones. f) Considerar y aprobar obligaciones que pueda contraer con otras Organizaciones. g) Reglamentar las remuneraciones que la Asociación pueda recibir por servicios especiales que preste y que de acuerdo con la ley, Estatutos, Reglamentos o resoluciones no sean gratuitos. h) Administrar el patrimonio social con la salvedad de que se requerirá la aprobación de la Asamblea General para la enajenación de los bienes inmuebles. i) Nombrar los funcionarios y empleados administrativos que fueren necesarios, removerlos y fijar sus emolumentos. j) Nombrar y organizar las comisiones especiales permanentes y temporales que considere conveniente. k) Aprobar y presentar el informe anual a la Asamblea General Ordinaria. l) Presentar un Anteproyecto de plan de acción para el periodo anual inmediato y cumplirlo en lo posible, quedando facultado para hacer transferencia de partidas cuando el caso lo amerite. m) Rendir informes y emitir opiniones cuando sea solicitado, sobre problemas relacionados con la actividad algodonera. n) Designar los consultores que estime necesarios para el mejor despacho de los asuntos de su competencia. o) Nombrar el Auditor o firma de Auditores, que deberá realizar la auditoría externa de los registros contables de la Asociación. p) Convocar las Asambleas Generales.

q) Convocar reuniones de asociados para informar y consultar el criterio de éstos sobre asuntos de interés general. r) Fijar la cuota que aplicando las reglas aprobadas por la Asamblea deba pagar cualquier asociado en particular cuando lo declarado por éste como base para la fijación de tal cuota, corresponda realmente a su situación. La Junta actuará sabida y buena fe guardada. s) Realizar todos aquellos actos no previstos y tomar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los asuntos de la Asociación, todo sin perjuicio de las atribuciones de la Asamblea General. **DEL COMITÉ EJECUTIVO:** Artículo 39.- Creación: Dentro del seno de la Junta Directiva se integrará un comité Ejecutivo que asistirá al Presidente en el desarrollo de sus funciones. Artículo 40.- Integración y Funcionamiento: El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, o quienes hagan sus veces y un vocal. Adoptará resoluciones con el voto conforme de tres de sus miembros, debiendo dar cuenta de sus actos y resoluciones a la Junta Directiva en su primera sesión. Artículo 41.- Convocatoria: El Comité Ejecutivo será convocado por el Presidente cuando lo estime necesario. **DEL PRESIDENTE:** Artículo 42.- Atribuciones del Presidente: El Presidente es el representante legal de la Asociación. Sus atribuciones, son las siguientes: a) Ejercer la representación de la Asociación en todos los actos públicos o privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad. b) Ser delegatorio de las atribuciones y funciones del Consejo Directivo cuando éste expresamente así lo resuelva. c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo. d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo. e) Formular la Agenda de las sesiones del Consejo Directivo y las de las Asambleas Generales, de acuerdo con las resoluciones del Consejo. f) Refrendar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales. g) Dirigir y supervisar la organización, funcionamiento de las diversas asesorías, oficinas y dependencias. h) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones, designarlas en casos urgentes y velar por el mejor y oportuno cumplimiento de sus labores. i) Firmar junto con el Tesorero, los cheques que deban librarse contra la cuenta corriente bancaria de la Asociación. j) Las demás atribuciones que se le asignen estos Estatutos, las resoluciones de las Asambleas y de la Junta Directiva. **DEL VICE-PRESIDENTE:** Artículo 43.- Atribuciones del Vice-Presidente: Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones. c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales fuere designado. d) Formar parte del Comité Ejecutivo. **DEL SECRETARIO Y VICE-SECRETARIO:** Artículo 44.- Atribuciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario: a) Autorizar los acuerdos y resoluciones oficiales de la Asociación. b) Autorizar con su firma las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales. c) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el proyecto del informe anual que ha de presentar la Junta Directiva a la Asamblea General Ordinaria. d) Formar

parte del Comité Ejecutivo. Artículo 45.- Atribuciones del Vice-Secretario: El Vice-Secretario sustituirá al Secretario en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **DEL TESORERO Y DEL VICE-TESORERO:** Artículo 46.- Atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su responsabilidad el manejo y custodia de los fondos, valores y demás bienes de la Asociación. b) Supervisar la contabilidad y registros de la Asociación. c) Presentar a la Junta Directiva el Presupuesto de Ingresos y Egresos y vigilar de su correcta aplicación una vez aprobada por la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Presentar mensualmente al Consejo Directivo una relación de ingresos y egresos y un estado General de las cuentas. e) Elaborar anualmente para la Junta Directiva un estado general de ingresos y egresos y un Balance General, deberán ser presentados por éste una vez aprobados por el Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria de acuerdo a lo establecido en éstos Estatutos f) Formar parte del Comité Ejecutivo. g) Suscribir junto con el Presidente los cheques que se libren contra la cuenta corriente bancaria de la Asociación. Artículo 47.- Atribuciones del Vice-Tesorero: El Vice-Tesorero sustituirá al Tesorero en su ausencia con todas las atribuciones que estos Estatutos le confieren. **DE LOS VOCALES Y SUPLENTE:** Artículo 48.- Atribuciones de los Vocales: Las faltas de los Directores propietarios y de sus vices así como la del Fiscal, serán llenadas por los vocales en su orden. **DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Artículo 49.- Creación de Secretaría: Para la ejecución de las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como para cumplir todas las demás actividades administrativas, se nombrará un Secretario Ejecutivo, quien será Jefe del Personal Administrativo y tendrá a su cargo las relaciones de la Asociación con el público. El nombramiento deberá hacerlo la Junta Directiva. Artículo 50.- Funciones del Secretario Ejecutivo: Son funciones del Secretario Ejecutivo: a) Controlar al personal administrativo bajo su cargo, vigilando que su actuación se apegue a estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, órdenes y acuerdo tomados por la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo, así como las Leyes de la materia. b) Atender todos los asuntos administrativos. c) Llevar las relaciones públicas sino se hubiere señalado otra persona específicamente para dicho efecto. d) Recibir y distribuir la correspondencia a los funcionarios correspondientes, autorizando con su firma la correspondencia ordinaria. e) Hacer sugerencias a la Junta Directiva, para el más efectivo desarrollo de las actividades de la Asociación. f) Informar a la Junta Directiva de las actuaciones que llevar a cabo. g) Preparar con el Presidente, la Agenda de las sesiones. h) Asistir con voz a las sesiones del Comité Ejecutivo, del Consejo de Directores y de las Asambleas Generales y levantar las actas correspondientes. i) Mantener bajo su custodia los libros de Actas y demás papeles y documentos que se confían a su cargo. j) Cumplir y hacer cumplir cualquier otra actividad que le señalen el Presidente, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo dentro del ámbito de acción de la Asociación. **DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y PROVISIONALES:** Artículo 51.- Autorización de Comisiones Permanentes: La Junta Directiva podrá nombrar anualmente, una o varias comisiones permanentes para la realización de las diferentes actividades que

requieran continua dedicación. Estas comisiones estarán compuestas por el número de miembros que la Junta Directiva considere necesarios y presidida por uno de los miembros de la Junta. Artículo 52.- Autorización de Comisiones Temporarias: También podrá la Junta nombrar Comisiones Temporarias para la realización de actividades de orden momentáneo que deba desarrollar la Asociación. Estarán compuestas también, por el número de personas necesarias y presididas por un miembro cualquiera de la Asociación, aunque no sea Director, a quien el Consejo considere con la capacidad conveniente para el cargo. Artículo 53.- Funcionamiento de Comisiones: Estas comisiones actuarán en todo, bajo la dirección e instrucciones de la Junta Directiva quien informará del desarrollo de sus actividades. Artículo 54.- Sustitución de Miembros de Comisión y de Personal. La Junta Directiva podrá sustituir en cualquier momento a los miembros de las Comisiones Permanentes o Temporarias, que a su juicio no estén desempeñando efectivamente sus funciones. Esta regla es aplicable también al Secretario Ejecutivo y demás empleados administrativos. Artículo 55.- Participación en Sesiones de Junta Directiva: La Junta Directiva citará a sus reuniones a los Presidentes ò a todos los miembros que integren las comisiones cuando se vayan a tratar asuntos de su incumbencia. DEL FISCAL: La Asamblea General, elegirá cada dos años a un fiscal cuyas atribuciones son: a) Inspeccionar los libros de contabilidad, documentos y valores, así como la existencia en caja y los saldos de la Cuenta Corriente bancaria. b) Velar porque se cumplan estrictamente estos Estatutos, los Reglamentos, las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás Leyes generales aplicables al caso, informando a la Asamblea de cualquier anomalía que observe. El Fiscal podrá participar cuando lo desee en las sesiones de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo ò de las comisiones, para lo cual será notificado del lugar y fecha que éstos órganos sesionen. FALTAS Y SANCIONES: Artículo 57.- Competencia: La Asociación sancionará a sus miembros por no cumplir injustificadamente sus obligaciones para con la Asociación. Artículo 58.- Sanciones: Las sanciones aplicables serán: Suspensión temporal y retiro definitivo de la Asociación. Toda sanción será aplicada por la Junta Directiva, pudiendo el afectado apelar en ella, ante la siguiente Asamblea General Ordinaria. CAPITULO VII: Modificación Estatutaria o Disolución: Artículo 59.- Quórum Especial: Para modificar los presentes Estatutos será necesario una Asamblea General Extraordinaria y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Artículo 60.- Duración y Disolución: La Asociación es de duración indefinida, sin embargo podrá disolverse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria por el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Esta misma regla se aplicará al caso de fusión con otras Asociaciones. Artículo 61.- Liquidación: Acordada la disolución, la misma Asamblea que la decreta nombrará de su seno tres liquidadores para que procedan dentro del plazo de tres meses a realizar sus activos patrimoniales y cancelar su pasivo. Artículo 62.- Saldo de Liquidación: El saldo resultante de la liquidación pasará por disposición de la misma Asamblea que la decretare, a mano de una Institución similar ò a una

beneficencia. Disposiciones Transitorias: Artículo 63.- Primera Elección: Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30, la Asamblea General que nombre la primera Junta Directiva definitiva designará cinco de sus miembros por un periodo de dos años y otros cinco de sus miembros para un periodo inicial de un año para establecer en esta forma el ciclo de renovación anual de la mitad de la Junta de Directores. Artículo 64.- Excepción a Reelección: Los efectos de la limitación de reelección, se aplicarán exclusivamente a quienes hayan sido elegidos directivos en conformidad a estos Estatutos. Artículo 65.- Obligatoriedad de Estatutos: Los presentes Estatutos serán obligatorios entre los socios desde el momento de su aprobación por la Asamblea. Artículo 66.- Autorización Especial: Autorízase a la Junta Directiva para gestionar ante las autoridades competentes la obtención de la Personería Jurídica de la Asociación. Artículo 67.- Afiliación anterior a estos Estatutos: Las personas que concurrieron al acto constitutivo de esta Asociación, o que llenaron su solicitud de afiliación antes de la aprobación. Artículo 68.- Excepción a Requisito para ser Director: El requisito mínimo de dos años para ser Director, entrará en vigor después de transcurridos dos años desde esta fecha. ING. JUAN JAIME DESHON P., SECRETARIO. ADACH.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES
AFROCARIBEÑAS, AFROCARIBBEAN WOMANS
ASSOCIATION (AFCAWA)**

Reg. No. 02285 – M. 854961 – Valor C\$ 2,035.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número dos mil novecientos cuarenta y nueve (2949), del folio número dos mil cuatrocientos setenta al folio número dos mil cuatrocientos ochenta y uno, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS. “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION” (AFCAWA)**. Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, toda la escritura de constitución número treinta y cuatro (34), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día catorce de Enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO TREINTICUATRO (34): CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y ESTATUTOS DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS en ingles: “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION”. En la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, a las cinco de la tarde del once de Marzo del año dos mil cuatro; ANTE MI: LEDY

ARGENTINA ARROLIGA ROMERO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, debidamente autorizada para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expirará el día trece de enero del año dos mil siete, comparecen: ISABEL REINA ESTRADA COLINDRES, casada, enfermera, con Cédula de Identidad Ciudadana Número seis, dos, seis, guión, uno, nueve, uno, uno, cinco, tres, guión, cero, cero, cero, cero, dos, letra M (626-191153-0002m); BARBARA LEE GRANDISON SAMUEL, con Cédula de Identidad Ciudadana Número seis, cero, uno, guión, dos, uno, cero, cuatro, siete, cero, guión, cero, cero, cero, uno, letra U (601-210470-0001U), soltera, socióloga; HORTENCIA DEL SOCORRO WOODS DOWNS, con Cédula de Identificación Ciudadana Número seis, dos, seis, guión, dos, uno, cero, cinco, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, cero, letra S (626-210564-0000S) soltera, periodista; CLARA LUCY SOLIS ESTRADA, con Cédula de Identidad Ciudadana Numero seis, dos, seis, guión, dos, cuatro, cero, seis, cero, guión, cero, cero, cero, letra P (626-240460-0000P) soltera, enfermera; EDNA MAE BENT THOMAS, seis, dos, seis, guión, uno, siete, cero, nueve, cinco, nueve, guión., cero, cero, cero, cero, letra M (626-170959-0000M) soltera, Abogada y DEBORA GRANDISON SAMUEL con Cédula de Identidad Ciudadana Numero seis, cero, uno, guión, cero. Cuatro. cero. nueve, seis, cuatro, guión, cero, cero, cero, uno, letra X (601-040964-000aX) casada, Abogada, todas mayores de edad y de este domicilio, doy fe de conocer personalmente a las comparecientes, quienes a mi juicio tienen plena capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto, y actuando de por sí expresan conjuntamente y dicen: CLAUSULA PRIMERA: CONSTITUCION Y DENOMINACION: Que por medio del presente documento público han convenido en constituir una Asociación Civil, que se denominará “ ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS en ingles: “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION”, abreviada “AFCAWA”, con Personería Jurídica propia, apolítica, sin fines de lucro, de genero afro caribeña, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y se constituye de conformidad con la Ley No. 147, Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 102, en fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventidós.- CLAUSULA SEGUNDA: DOMICILIO: La Asociación tendrá su sede en la ciudad de Bluefields, cubriendo toda la Región Autónoma del Atlántico Sur, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República de Nicaragua y fuera de ella.- CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN: La duración de la Asociación será de noventinueve años, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado en la Ley Número ciento cuarentisiete (147) sobre las Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro.- CLAUSULA CUARTA: OBJETIVOS Y FINALIDAD: La Asociación se constituye como una identidad apolítica y sin fines de lucro teniendo por finalidad: Fortalecer y promover el liderazgo entre mujeres negras a través del rescate, preservación y promoción de sus tradiciones y costumbres

culturales. Asimismo, contribuir al desarrollo comunal de las mujeres negras. Los objetivos específicos definidos son los siguientes: 1) Aglutinar la mayor cantidad de mujeres afrocaribeñas para crear conciencia de genero, de autoestima, de Liderazgo femenino, sobre la Historia de sus descendientes afrocaribeños de espiritualidad, de cultura indígena y afro descendientes, de cultura de tolerancia, de economía política, de formación técnica, así como promover el intercambio de experiencias a nivel regional, nacional e internacional; 2) Promover las celebraciones de efemérides respecto a sus culturas y tradiciones, 3) Rescatar los valores ancestrales mediante la promoción y apoyo de actividades de desarrollo social y cultural; 4) Motivar a las mujeres afrocaribeñas en la apropiación de métodos tecnológicos modernos para un efectivo uso de sus tierras; 5) Crear espacios de concertación para las luchas cívicas a favor de mantener los derechos adquiridos y crecer como Asociación; 6) Abrir una gama de oportunidades para desarrollar a las mujeres afrocaribeñas en miras del crecimiento socioeconómico, político y cultural; 7) Trabajar en la capacitación de mujeres afrocaribeñas en las zonas mas alejadas con miras de ir consolidando la Asociación; Realizar investigaciones y consultorías 8) .- Trabajar de manera interrumpida en la consolidación del proceso de autonomía; 9) Brindar asesoría técnica y financiera a los asociados mediante convenios con actores locales, nacionales e internacionales; 10) Trabajar en la formulación de Programas y Proyectos que beneficien a las asociadas y por ende a la Región Autónoma del Atlántico Sur; 11) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que promuevan objetivos que conlleven al desarrollo integral ; 12) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de capacitación sobre programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y Derechos Humanos Autonómicos y de Genero; 13) Brindar accesoria técnica y financiera a los centros de desarrollo que la Asociación tenga; 14) Asistir a grupos de mujeres comunitarias en su lucha diaria por preservar su idiosincrasia, cultura y tradiciones; 15) Elaborar documentación sobre la participación femenina negra en la sociedad; 16).- Cualquier otra actividad acorde con la finalidad y objetivos específicos que la Asociación, Junta Directiva y Asamblea General estimen convenientes.- CLAUSULA QUINTA: DE LAS MIEMBROS: “LA ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS.: “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION o AFCAWA” tendrá dos tipos de categorías; 1) Miembros fundadoras y 2) Miembros activas. Los Estatutos regularan sobre estas categorías.- CLAUSULA SEXTA: ORGANOS DE DIRECCION Y SUS FUNCIONES: Son órganos de la Asociación las siguientes: a) La Asamblea General de Miembros y b) La Junta Directiva. Estos órganos de dirección tendrán las atribuciones que ordene la Ley, los Estatutos o lo que disponga dentro de esos marcos legales la Junta Directiva.- CLAUSULA SEPTIMA: ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, compuesta por todas las miembros fundadoras y miembros activas, sesionara ordinaria y extraordinariamente conforme se determinen en los Estatutos. CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN: La administración de la Asociación, estará

a cargo de la Junta Directiva compuesta por miembros propietarias que serán electos por la Asamblea General de Asociadas definiéndose los siguientes cargos: Presidenta, Vicepresidenta; Secretaria; Tesorera; 5) Primer Vocal y 6) Fiscal, desempeñarán el cargo por un periodo de tres años a partir de su elección, surgiendo estas del seno de dicha Asamblea, pudiendo ser reelectas por otro periodo igual. La Junta Directiva es la Representante Legal de la Asociación con las facultades de Apoderada Generalísima, quien designará a una de las miembros asociadas o directivos para el ejercicio o representación legal específica que estimen conveniente por medio de Poderes o Mandato pero con la limitante para poder vender o gravar bienes muebles e inmuebles de la Asociación en este caso necesitará de la autorización escrita de la Junta Directiva.-CLAUSULA NOVENA: PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio de la ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS: “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION o AFCAWA” lo conforma: 1) El fondo inicial de la Asociación actualmente es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), el cual fue aportado por partes iguales de las miembros fundadoras comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella de cualquier título legal; 3) Los Préstamos obtenidos para ser amortizados con sus ingresos; 4) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera; 5) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, herencias y legados que perciban de sus fundadores o terceras personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación; 6) Los aportes adicionales de sus fundadoras o aportes de nuevos miembros; 7) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos ya sea de sus propias actividades de la Asociación, o proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras y 8) Los demás ingresos que por motivos no previsto en esta Escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la Asociación.- CLAUSULA DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Asociación de Mujeres Afrocaribeñas “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION” o AFCAWA, se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de las tres cuartas partes de las miembros asociadas que podrá ser en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, dicha disolución será por las causales establecidas en sus Estatutos; en la Ley General sobre la Personas Jurídicas sin fines de Lucro y/o por Acuerdo consensuado por la Asamblea General de miembros convocados por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación. En caso de hacer efectiva la disolución la Asamblea General conjuntamente con la Junta Directiva nombrará del seno de dicha Asamblea una Junta Liquidadora compuesta por cinco personas para que de conformidad a la Ley de la materia proceda a practicar la liquidación y cumplir con la satisfacción de sus obligaciones

correspondiente.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REFORMAS: La presente Escritura de Constitución de la Asociación de Mujeres Afrocaribeñas “Afrocaribbean Womans Association” AFCAWA”, solo podrá ser reformada por el voto favorable de los dos tercios del total de miembros de la Asamblea General convocada exclusivamente para ese efecto. La incorporación de nuevas miembros de la Junta Directiva, solo podrá ser otorgada por el voto favorable de los dos tercios del total de las miembros de la Junta Directiva sin que esto signifique una modificación al Pacto Social de la Asociación, pues bastará únicamente con hacerlo contar en el libro de Acta de la Junta Directiva.-CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los comparecientes constituidos en Asamblea General procedieron a la elección de la Junta Directiva de Asociación, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTA: EDNA MAE BENT THOMAS; VICEPRESIDENTA: BARBARA LEE GRANDISON SAMUEL; SECRETARIA: ISABEL REINA ESTRADA COLINDRES; TESORERA: HORTENCIA DEL SOCORRO WOODS DOWNS; PRIMER VOCAL: CLARA LUCY SOLIS ESTRADA y FISCAL: DEBORAH GRANDISON SAMUEL..En este acto las miembros electas de la Junta Directiva proceden emitir y aprobar los Estatutos de esta Asociación.- La Presidenta de la Junta Directiva, señora EDNA MAE BENT THOMAS, preside la sesión, la declara abierta y somete a la consideración de los asociados el proyecto de Estatutos los que una vez leídos y discutidos ampliamente, por unanimidad de votos quedan aprobados de la siguiente forma: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION abreviada AFCAWA “. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO: ARTO 1.-La Asociación denominada “ ASOCIACIÓN DE MUJERES AFROCARIBEÑAS en ingles: “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION o AFCAWA”, es una organización civil, privada, apolítica, sin fines de lucro, con Personería Jurídica propia y de genero afrocaribeña. – ARTO 2 . La Asociación se denominará, “AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION abreviada AFCAWA”, para identificarse con el publico en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle.- ARTO. 3 La duración de la Asociación, es de noventa y nueve años, no obstante podrá disolverse por voluntad de las tres cuartas partes de la Asamblea General conforme lo estipulado para este efecto en los presentes Estatutos y por las causales establecidas en la Ley General sobre las Personas Jurídicas sin fines de lucro.- ARTO. 4 EL Domicilio o sede central será en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la República y fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS. ARTO. 5. La Asociación se constituye como una identidad de genero afro caribeña, apolítica, civil, autónoma e independiente, sin fines de lucro y tiene como objetivos los siguientes: : 1) Aglutinar la mayor cantidad de mujeres afrocaribeñas para crear conciencia de género, de autoestima, de Liderazgo femenino, sobre la Historia de sus descendientes afrocaribeños de espiritualidad, de cultura indígena y afro descendientes, de cultura de tolerancia, de economía

política, de formación técnica, promover el intercambio de experiencias a nivel regional, nacional e internacional; 2) Promover las celebraciones de efemérides relativas a su cultura y tradiciones, 3) Rescatar los valores ancestrales mediante la promoción y apoyo de actividades de desarrollo social y cultural; 4) Motivar a las mujeres afrocaribeñas en la apropiación de métodos tecnológicos modernos para un efectivo uso de sus tierras; 5) Crear espacios de concertación para las luchas cívicas a favor de mantener los derechos adquiridos y crecer como Asociación; 6) Abrir una gama de oportunidades para desarrollar a las mujeres afrocaribeñas en miras del crecimiento socioeconómico, político y cultural; 7) Trabajar en la capacitación e investigaciones, consultorios, de mujeres afrocaribeñas en las zonas más alejadas con miras de ir consolidando la Asociación; 8) .- Trabajar de manera interrumpida en la consolidación del proceso de autonomía; 9) Brindar asesoría técnica y financiera a los asociados mediante convenios con actores locales, nacionales e internacionales; 10) Trabajar en la formulación de Programas y Proyectos que beneficien a las asociadas y por ende a la Región Autónoma del Atlántico Sur; 11) Promover el intercambio de experiencias con otras asociaciones nacionales e internacionales que promuevan objetivos que conlleven al desarrollo integral ; 12) Promover la información científica y llevar a cabo actividades de capacitación sobre programas y proyectos relacionados con el medio ambiente y Derechos Humanos Autónomos y de Género; 13) Brindar asesoría técnica y financiera a los centros de desarrollo que la Asociación tenga; 14) Asistir a grupos de mujeres comunitarias en su lucha diaria por preservar su idiosincrasia, cultura y tradiciones; 15) Proporcionar documentación sobre la participación femenina negra en la sociedad; 16).- Cualquier otra actividad acorde con la finalidad y objetivos específicos que la Asociación, Junta Directiva y Asamblea General estimen convenientes.- ARTO. 6. La Asociación de Mujeres Afrocaribeñas o AFCAWA, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna más que las restricciones legales, podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus actividades y funcionaran por el tiempo que la Asamblea considere conveniente.- **CAPITULO TERCERO: DELAS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES:** ARTO. 7 La Asociación de Mujeres Afrocaribeñas o AFCAWA, estará compuesta por el conjunto de sus asociadas, definiéndose dos categorías de miembros: 1) Miembros Fundadoras, y 2) Miembros Activas. ARTO. 8. Son miembros fundadoras todas las personas naturales que suscribieron esta Escritura de Constitución.- Son miembros activas, las personas naturales y jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.- Las miembros fundadoras y los miembros activas serán consideradas miembros plenos, sin distinción en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes.- ARTO.9. Para ser admitida por la Asamblea como miembros de la Asociación de Mujeres Afrocaribeñas, se deberá cumplir con los siguiente requisitos: 1) Aceptar en su totalidad Los objetivos de la

Asociación 2) Aceptar y cumplir con los Estatutos de la Asociación; 3) Presentar por escrito la solicitud de admisión a la Junta Directiva; 4) Haber sido aceptada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e Interés en participar en las actividades en la Asociación y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. ARTO. 10. Al aprobarse la solicitud de la Asociación, las asociadas gozarán de los derechos conferidos en la Escritura de Constitución, en la Ley General de las Personas Jurídicas sin fines de lucro y los presentes Estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y resoluciones tomadas por la Junta Directiva y la Asamblea General dentro de sus respectivas facultades. ARTO. 11. Las miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos; 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electas para los cargos de Dirección de la Asociación; 3) Participar en todas las actividades que realice la Asociación y hacer uso de los servicios que esta preste; 4) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, así como de los Estados Financieros y de los proyectos de ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchada por la Asamblea General o Junta Directiva en su planteamiento sobre desarrollo y funcionamiento de la Asociación. ARTO. 12. Las miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijara de acuerdo a la capacidad económica de cada una de sus asociadas; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos; 3) Realizar las actividades para el logro de los objetivos de dicha Asociación; 4) Cumplir con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulsen la Asociación; 6) Acatar todas las resoluciones debidamente adoptadas por la Asamblea General de miembros y por la Junta Directiva; ARTO. 13. La calidad de miembros de la Asociación, podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por conductas o actividades contrarias a los principios y objetivos de la Asociación o que dañen sus actividades, lo que será determinado o decidido por la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; 4) Por expulsión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la Asociación lo que será determinado y decidido por la Junta Directiva, según su Reglamento.- ARTO. 14. Las miembros que representen a personas jurídicas cesarán en la Asociación cuando dejen de desempeñar el cargo o cuando la misma institución lo sustituya.- **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.-** ARTO. 15. Los órganos de Dirección de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Miembros y 2) La Junta Directiva. ARTO 16.. La Asamblea General de Miembros es la máxima autoridad de la Asociación y adoptara entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de la Junta Directiva y aprobación del Plan anual de Trabajo de la Asociación y estará constituida por las socias fundadoras y por las socias activas, quienes tendrán igual derecho y podrán participar con voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General.- La aceptación de nuevas asociadas se hará mediante voto con

una mayoría absoluta de tres cuartas partes de las asistentes a la Asamblea. ARTO. 17. La Asamblea General de Miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la Asamblea General ordinaria previa convocatoria dos veces al año, dentro del primer trimestre y el último trimestre del año calendario, y la Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud escrita a la Junta Directiva de al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General, señalando las causas que las motivan. ARTO. 18. Las citaciones deberán ser escritas a cada miembro con un lapso de quince días de anticipación por lo menos para la Asamblea Ordinaria. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, hora, en que se llevará a cabo la Asamblea y puntos de agenda a discutir y para la Asamblea Extraordinaria en dependencia de la urgencia del caso.- ARTO. 19. El Quórum para las sesiones de la Asamblea General se constituirá con la mitad más uno de sus miembros y de no haber quórum legal establecido, la Junta Directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el día y hora, la Asamblea se realizará con los miembros que asistan y únicamente se discutirán los puntos de agenda definidos en la primer convocatoria. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTO. 20. El voto en la Asamblea General de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará un acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aun para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa justificada no pudieron asistir a las sesiones de la Asamblea General, no podrán delegar su responsabilidad en otro miembro de la Asociación ni a través de apoderado. ARTO. 21. Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la Junta Directiva cuando corresponda, ya sean en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la Asociación ya sea anual o quinquenal; 4) Pronunciarse sobre actividades de la Asociación y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de las mismas; 5) Aprobar o Desaprobar programas o proyectos que le presente la Junta Directiva o Propuestas que hagan las Comisiones de Trabajo; 6) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la Junta Directiva; 7) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la Asociación; 8) Acordar las reformas total o parcial de los Estatutos; 9) Resolver sobre la disolución o liquidación de la Asociación; 10) Autorizar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva; 11) Conocer de la renuncia de sus miembros debidamente comprobada por escrito o manifestada de manera pública; 12) Conocer, aprobar, desaprobar o sugerir modificaciones sobre los informes que presenta la Junta Directiva; 13) Aprobar la incorporación o afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales o el retiro de las mismas en su caso; 14) Aprobar y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 15) Integrar una Comisión de Honor cuando se requiera para conocer a

profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la Asociación; 16) Las demás que le otorguen la Escritura Constitutiva y las inherentes a ella como la máxima autoridad; ARTO. 22 La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por una Presidenta, que será la misma de la Asamblea General, una Vicepresidenta, Una Secretaria, una tesorera, una Vocal y una Fiscal, quienes serán electas por la Asamblea General en sesión ordinaria o extraordinaria para un periodo de tres años a partir de la fecha de su elección, pudiendo ser reelecta por un período igual. Los miembros de la Junta Directiva continuará en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidas de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que una de los miembros de la Junta Directiva cese de su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección para llenar la vacante en Asamblea General extraordinaria. ARTO. 23 La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando cualquiera de sus miembros lo estime conveniente o sea acordada por la Junta Directiva. El quórum legal se formará con la mitad más uno de sus directivas y las decisiones se tomarán por mayoría simple de las presentes, en caso de no establecer acuerdos se someterá a la decisión de la Asamblea General sea en sesión ordinaria o extraordinaria.- ARTO. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: 1) Presidir la Asamblea General; 2) Respetar los objetivos de la Asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección Ejecutiva de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones constitutivas, la de los presentes Estatutos y de las resoluciones tomadas tanto de la Asamblea General de miembros como por la Junta Directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación con el fin de lograr sus objetivos; 5) Elaborar el Presupuesto Anual de la Asociación para su presentación a la Asamblea General; 6) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la Asociación; 7) Convocar a los asociados a las sesiones de las Asambleas Generales; 8) Celebrar sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinaria en cualquier tiempo que sea convocada por la misma Junta; 9) Resolver sobre la adquisición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles y sobre la celebración de contratos que implique contraer obligaciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación; 10) Preparar el informe anual que presentará a la Asamblea General; 11) Decidir la contratación de Asesoría Técnica; 12) Elaborar el Reglamento de organización y funcionamiento de la Asociación; 13) Integrar comisiones especiales de trabajo dentro de los miembros de la Asociación o personal contratado para tal efecto; 14) Contratar auditores externos; 15) Otorgar Poderes; 16) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones Financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías en nombre de la Asociación; 17) Proponer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; 18) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros afines o interesados en los objetivos de la Asociación; 19) Elaborar la agenda para las sesiones de la Junta Directiva y/o Asamblea General; 20) Nombrar al personal ejecutivo y administrativo; 21) Administrar los bienes de la Asociación; y 22) Todas aquellas atribuciones que le confiere el Acta Constitutiva y Estatutos.

ARTO. 25.- La Junta Directiva se disolverá por decisión de las tres cuartas partes del total de quórum en la Asamblea General o Extraordinaria en casos especiales.- **CAPITULO QUINTO: DE LA PRESIDENTA, VICE-PRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA, VOCAL Y FISCAL.-** ARTO. 26.- La Presidenta de la Junta Directiva lo será también de la Asamblea General.- En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio social de la Asociación. ARTO. 27. La Presidenta de la Junta Directiva de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones específicas; 1) Ejercer la representación Administrativa de la Asociación, en todos los actos públicos, privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; 2) Ser delegatoria de las atribuciones de la Junta Directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria; 4) Formular la Agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, Dirigir y supervisar la organización de la Asociación; 6) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 8) En coordinación con la Tesorera emitir cheques destinados a financiar proyectos y ; 9) Dirigir la Asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva; 10) Cumplir y hacer cumplir con todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 11) Suscribir los convenios o contratos de la Asociación con autorización de la Junta Directiva; 12) Administrar los bienes y presupuestos de la Asociación de conformidad con su Reglamento; 13) Autorizar conjuntamente con el secretario de la Junta Directiva, según su Reglamento los gastos y erogaciones acordados por la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva; 14) Las demás atribuciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. ARTO. 28. **DE LA VICEPRESIDENTA:** Son atribuciones de la Vicepresidenta: 1) Sustituir a la Presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colaborar con la Presidenta en el desempeño de sus funciones y 3) Representar a la Asociación en aquellos actos que fuere asignado. ARTO.29. **DE LA SECRETARIA.** Son atribuciones de la Secretaria: 1) Certificar los Acuerdos y Resoluciones oficiales de la Asociación; 2) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, una vez aprobada por la mayoría de los miembros; 3) Citar a sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de la Presidenta; 4) Custodiar y organizar el archivo de la Junta Directiva y de la Asamblea General; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; 6) Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; 7) Llevar el Libro de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 8) Llevar el Libro de miembros de la Asociación; 9) Llevar las Actas de reuniones de la Junta

Directiva y de la Asamblea General; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de sus libros en custodia; 11) las demás atribuciones que le asigne la Presidente de la Junta Directiva.- ARTO. 30.- **DE LA TESORERA.-** Tiene a su cargo el manejo directo las finanzas de la Asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Responsable de todas las Finanzas; 2) Recaudar de las asociadas una cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 3) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la Asociación, en coordinación con la Presidenta de la misma, los cuales deberán ser aprobados por la Junta Directiva; 4) Supervisar el sistema contable; 5) Autorizar en conjunto con la Presidenta, la emisión de cheques inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 6) Rendir cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General cuando estas lo requieren; 7) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la Junta Directiva; 8) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; 9) Las demás atribuciones que le asignen la Junta Directiva y la Asamblea General.- ARTO. 31. **DE LA VOCAL:** a) Sustituir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este Último caso completará el tiempo que haga falta para cumplir el mandato; b) Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.- ARTO. 32 **DE LA FISCAL .-** Son atribuciones de la Fiscal: 1) Supervisar en su totalidad la buena marcha de la Asociación, velando porque se cumplan con los fines y objetivos constituidos en el Acta y Estatutos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la Asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la Asociación, en coordinación con la Presidenta; 4) Fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la Asociación; 5) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para salvaguardar los recursos de la Asociación; 6) Velar por la correcta ejecución del presupuesto de la Asociación y procurar que por lo menos una vez al año se verifiquen auditorías sobre las cuentas de las misma; 7) Velar por la Conservación y el buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 8) Autorizar con la Secretaria los informes de la Tesorera en los casos que deben presentarse de acuerdo con los Estatutos; 10) las demás funciones que le asigne la Presidenta de la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO SOCIAL:** ARTO. 33.- El Patrimonio Social de la Asociación lo conforman: 1) El fondo inicial de la Asociación actualmente es de DIEZ MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 10,000.00), el cual fue aportado por partes iguales de las miembros fundadoras comparecientes en este acto; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella mediante cualquier título lícito; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuvieron; 4) Los prestamos obtenidos para ser amortizados con sus ingresos; 5) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, donaciones, herencias, y legados que perciban de sus fundadores o terceras personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación; 6) Los aportes adicionales de las fundadoras o de nuevas miembros, o el aporte ordinario de sus miembros y 7) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingreso ya sea de las propias actividades de la Asociación o provenientes

de otras entidades nacionales o extranjeras; 8) Los demás ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura Constitutiva o sus Estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.- La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueron destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la Asociación.- **CAPITULO SEPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO. 34.-** Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los Fines y objetivos de la Asociación, de su Acta Constitutiva y de sus Estatutos, la Junta Directiva elaborara un Reglamento Disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General con la mayoría simple de votos.- Este Reglamento Disciplinario, que puede formar parte del Reglamento Interno de la Asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la Asociación en los aspectos disciplinarios, tanto en las reuniones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, como en las reuniones de la Junta Directiva. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros de la Asociación. La aplicación del Reglamento será competencia de la Junta Directiva de la Asociación.- **CAPITULO OCTAVO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTO. 35.-** La duración de la Asociación es por noventa y nueve años y podrá disolverse solo por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro vigente; 2) Por acuerdo tomado en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por la Presidente de la Junta Directiva, previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación.- La convocatoria deberá hacerse mediante un anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos con intervalos de diez días cada uno. **ARTO. 36.** Para que la Asamblea General extraordinaria conozca de la disolución y pueda celebrarse sesión, necesitará de la asistencia por lo menos de las dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asociados.- De no concertar acuerdo de disolución, la Asociación continuará funcionando y no podrá realizarse nueva Asamblea General extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año completo la realización de dicha sesión. **ARTO. 37** En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará de su seno una Junta Liquidadora integrada por cinco personas, para que proceda conforme a la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones 1) Terminará los compromisos pendientes; 2) Cancelará las deudas y obligaciones existentes; 3) Hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 4) La Asamblea General determinará sobre los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación, serán transferidos a título de Donación a una o varias instituciones similares, culturales de beneficencia o servicios comunitarios que no tengan fines de lucro.- En caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- **CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL ARTO. 38.** En todo aquello que

no hubiere sido previsto y regulado en el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos, los Reglamentos y Resoluciones dictadas por la Asamblea General se aplicaran las disposiciones pertinentes del Derecho Común, o bien por la costumbre a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- **CAPITULO DECIMO: REFORMA DE ESTATUTOS. ARTO. 39:** La Reforma Parcial o Total de estos Estatutos, deberá ser propuesta a la Junta Directiva en solicitud escrita y razonada por el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la Asamblea General de la Asociación como mínimo y acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada para ese fin, por lo menos con un mes de anticipación, siendo necesaria para la aprobación de dicha Reforma, el voto favorable de por lo menos los dos tercios del total de los miembros de un quórum no menor del cincuenta por ciento (50%) del número total de asociadas que asistan a la sesión de la Asamblea General extraordinaria. **ARTO. 40.** Una vez aprobada por parte de la Asamblea General las Reformas de los Estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de la reforma respectiva.- El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.- **ARTO. 41.** El proyecto de reforma a que se alude el artículo anterior será presentado a consideración a la Asamblea General la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Arto. 39 de los presentes Estatutos.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTO. 42.** La Asociación no podrá ser sujeto de demanda ante los Tribunales de Justicia por ninguna de sus miembros en los siguientes casos: a) Por motivos de Liquidación o Disolución; b) Por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración y c) Por la interpretación y aplicación de las imposiciones establecidas en la Escritura de Constitución y en los presentes Estatutos. **ARTO. 43.** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recursos por cinco miembros activos designados para ese fin por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán lo que consideren al respecto.- **CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: ARTO. 44.** Se reconoce como la fecha de inicio de la Asociación de Mujeres Afrocaribeñas "AFCAWA" la fecha de suscripción de la presente Escritura.- **ARTO. 45.-** Los presentes Estatutos estarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente. Se concede en este acto el mandato generalísimo con amplias facultades a la Licenciada EDNA MAE BENT THOMAS, Presidenta de la Asociación para que desempeñe la representación legal y cargo asignado, asimismo, para que gestione ante los órganos del Estado correspondiente la obtención y el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la misma.- Así quedan aprobados los Estatutos de la "Asociación de Mujeres Afrocaribeñas en inglés AFROCARIBBEAN WOMANS ASSOCIATION" abreviada "AFCAWA" y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo la suscrita Notaria advertí e hice saber acerca del valor, alcance y trascendencia legales de este acto de las cláusulas generales que se aseguran su validez de las especiales que contiene, de las que

implican renunciaciones y estipulaciones implícitas y expresas y de la necesidad de tramitar la Personería Jurídica de esta Asociación ante el órgano correspondiente del Estado. Léida que le fue íntegramente todo lo escrito a las otorgantes, manifiestan su aprobación, ratifican y firman junto conmigo, la Suscrita Notaria que da fe de todo lo relacionado. (f) ISABEL ESTRADA COLINDRES. BARBARA GRANDISON SAMUEL. SOCORRO WOODS DOWNS. LUCY SOLIS ESTRADA. EDNA BENT THOMAS. DEBORAH GRANDISON SAMUEL. LARROLIGAR (Notaria) PASO ANTE MI en el reverso del folio numero veintinueve, del anverso y reverso de los folios números treinta hasta el anverso del folio número treintisiete de mi PROTOCOLO NUMERO DOCE que llevo en el presente año y a solicitud de ISABEL REINA ESTRADA COLINDRES. BARBARA LEE GRANDISON SAMUEL. HORTENCIA DEL SOCORRO WOODS DOWNS. CLARA LUCY SOLIS ESTRADA. EDNA MAE BENT THOMAS Y DEBORAH GRANDISON SAMUEL. Libro esta primera copia en ocho hojas útiles de papel sellado las que sello, rubrico y firmo y sello la ultima en la ciudad de Bluefields a las nueve de la mañana del día quince de Marzo del año dos mil cuatro. LEDY ARGENTINA ARROLIGA ROMERO, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 02365 – M. 0835202 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TETRA-CEGUEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-00466, a favor de INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, SOCIEDAD ANONIMA (LABORATORIOS CEGUEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 80996, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 95, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02366 – M. 0806245 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARROZ GÜEGÜENSE, Clases 30 y 31 Internacional, Exp. 2002-03113, a favor de CORPORACION AGRICOLA, S.A. (AGRI-CORP), de República de Nicaragua, bajo el No. 80921, Tomo 218 de Inscripciones del año 2004, Folio 27, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de diciembre del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02367 – M. 0807075 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOEGAARDEN, Clase 32 Internacional, Exp. 2004-01852, a favor de INTERBREW S.A., de Bélgica, bajo el No. 81327, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 149, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, tres de febrero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02368 – M. 0835201 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISFOFEN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01463, a favor de LABORATORIOS RUBIO, S.A., de España, bajo el No. 81146, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 234, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02369 – M. 0752780 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RESINCOLESTIRAMINA, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01462, a favor de LABORATORIOS RUBIO, S.A., de España, bajo el No. 81145, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 233, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente. 1

Reg. No. 02370 – M. 0752776 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COMMAX, Clase 9 Internacional, Exp. 2004-01610, a favor de Comax Co., Ltd., de Korea, bajo el No. 81136, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 227, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02371 – M. 0784148 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TERMIS, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01552, a favor de FORMULAS Y MARCAS, S., de R.L., O FORMAR, S., de R.L., de República de Honduras, bajo el No. 81103, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 194, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02372 – M. 0784149 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALLINA CRIOLLA, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-01860, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81289, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 111, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02373 – M. 0784150 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GALLINA INDIA, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2004-01861, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81288, Tomo 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 110, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintiocho de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02374 – M. 0784146 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAM YAM, Clases 29 y 32 Internacional, Exp. 2004-01075DI, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el

No. 81106, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 197, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02375 – M. 0784147 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOLVIN, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01551, a favor de FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., O FORMAR, S. de R.L., de República de Honduras, bajo el No. 81102, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 193, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02376 – M. 0752778 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ATILINE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01555, a favor de FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., O FORMAR, S. de R.L., de República de Honduras, bajo el No. 81137, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 228, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02377 – M. 0752779 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HELI-FASE, Clase 5 Internacional, Exp. 2004-01554, a favor de FORMULAS Y MARCAS, S. de R.L., O FORMAR, S. de R.L., de República de Honduras, bajo el No. 81138, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 229, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, catorce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02378 – M. 0752774 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAM YAM, Clases 29 y 32 Internacional, Exp. 2004-01071D1, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81105, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 196, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02379 – M. 0752777 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAM YAM, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01075, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81160, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 248, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02380 – M. 0752775 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAM YAM, Clase 30 Internacional, Exp. 2004-01071, a favor de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM INC., de República de Panamá, bajo el No. 81159, Tomo 218 de Inscripciones del año 2005, Folio 247, vigente hasta el año 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2165 – M. 82960 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PaLMex, Clase:30 Internacional, Exp. 2004-00185, a favor de Palmex Alimentos, S. A. de C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 81250, Tomo: 219 de Inscripciones del año 2005, Folio 81, vigente hasta en el 2015.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de enero del 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. no. 2352 - M. 784137 - Valor C\$425.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de EXTREME CIGARS INTERNATIONAL (NICARAGUA), S.A. de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXTREME CIGARS MONTSEERRAT

Clasificación de Viena: 030701 y 030702

Para proteger:

Clase: 34

TABACOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-03955, seis de diciembre de año dos mil cuatro. Managua, cuatro de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2353 – M. 1418143 – Valor C\$425.00

Dr. Carlos Rodolfo Icaza Espinoza, Apoderado de Radio y Televisión Nicaragüense, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ACCION 10

Clasificación de Viena: 270501 y 270717

Para proteger:

Clase: 38

UNNOTICIERO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00118, once de enero, de año dos mil cinco. Managua, doce de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2354 – M. 761193 – Valor C\$425.00

Dra. Yamillet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUEVO CAMPO RICO AVENA

Clasificación de Viena: 260104, 250708, 250706, 260112, 270502 y 260701

Para proteger:

Clase: 30

AVENAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00265, veintiséis de enero, de año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama, Zelaya.

1

Reg. No. 2355 – M. 761194 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUEVO CAMPO RICO AVENA

Clasificación de Viena: 260104, 250708, 250706, 260112, 270502 y 260701

Para proteger:

Clase: 30

AVENAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00264, veintiséis de enero, de año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2356 – M. 761195 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ARROCERA LOS CORRALES, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUEVO CAMPO RICO AVENA

Clasificación de Viena: 260104, 250708, 250706, 260112, 270502 y 260701

Para proteger:

Clase: 30

AVENAS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00266, veintiséis de enero, de año dos mil cinco. Managua, veintisiete de enero del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 2364 – M. 1417543 – Valor C\$ 425.00

Guillermina del Carmen Prado Alegría, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRANSFUVIT

Clasificación de Viena: 020925

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINA PARA ENRIQUECER LA SANGRE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2005-00065, cinco de enero de año dos mil cinco. Managua, seis de enero del año dos mil cinco. Mario Ruiz, Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2357 – M. 1418114 – Valor C\$ 85.00

Dr. Víctor Manuel Ramírez Castillo, Apoderado de VARIEDADES ROMEROCIA LTDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RASSI

Para Proteger:
Clase: 25

ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS, CHINELAS, ROPA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS VESTIDOS TALES COMO TRAJES, FALDAS, BLUSAS, PANTALONES, BATAS, BERMUDAS, FRANELAS, MALLAS, CORBATAS, BUFANDAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, MEDIAS, CALCETINES, SOSTENES, CAMISIONES, PANTIES, ANTIDESLIZANTES DE CALZADOS, MUÑEQUERAS, VESTIDOS DE NOCHES, DE CALLE ROPAS, ROPA DEPORTIVAS, BOTAS, BOTINES, MOCHILAS, MALETINES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005 00283, veintiocho de enero, del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo Registrador, Suplente.

1

Reg. No. 2358 – M. 1418114 – Valor C\$ 85.00

Dr. Víctor Manuel Ramírez Castillo, Apoderado de VARIEDADES ROMERO CIA LTDA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DELTA

Para Proteger:
Clase: 25

ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS, CHINELAS, ROPA PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS VESTIDOS TALES COMO TRAJES, FALDAS, BLUSAS, PANTALONES, BATAS, BERMUDAS, FRANELAS, MALLAS, CORBATAS, BUFANDAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, MEDIAS, CALCETINES, SOSTENES, CAMISIONES, PANTIES, ANTIDESLIZANTES DE CALZADOS, MUÑEQUERAS, VESTIDOS DE NOCHES, DE CALLE ROPAS, ROPA DEPORTIVAS, BOTAS, BOTINES, MOCHILAS, MALETINES.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2005- 00284, veintiocho de enero, del año dos mil cinco. Managua, siete de febrero, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo Registrador, Suplente.

1

Reg. No. 2359 – M. 806071 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Clasificación de Viena: 270502

Se empleará

COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACIÓN A LOS PRODUCTOS: CERVEZA, CON QUE COMERCIALIZA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA: BUFALO, CLASE 32 INT, NÚMERO 26,379 CC; FOLIO129, TOMO:81.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004-03769, veintidós de noviembre, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de noviembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo Registrador, Suplente.

1

Reg. No. 2360 – M.0091786 – Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REGIA EXTRA

Para proteger:
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2004- 003047, veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2361 – M. 0784017- Valor C\$ 85.00

AVISO

Conforme al Arto.37 de la Ley 354, Ley de Patente de Invención, Modelo de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: en ésta fecha se concedió Patente de Invención:

(19) Registro de la Propiedad Intelectual

(12) Número de Concesión: 1671 R. P. I. del siete de Febrero del 2005.

(21) Número de solicitud: 2001-0051

(22) Fecha de presentación: 25/05/2001

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & Co. Inc.

Dirección: 126 East Lincoln Avenue Rahway, New Jersey 07065-0907, Estados Unidos de América.

Inventor(es): LOUIS S. CROCKER US, IAN W. DAVIES US, ANDREW KOTLIAR US, RICHARD G. OSIFCHIN US.

(54) Nombre de la Invención: "5-CLORO-3-(4-METANSULFONILFENILO)-6-METIL-(2,3BIPYRIDINILOEN FORMA CRISTALINA PURA Y PROCESO PARA LA SINTESIS"

(51) Símbolo de clasificación Internacional CIP⁷: A61 K31/44, C07D 213/61, C07D 213/22

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Febrero del 2005. Mario Castillo, Ruiz Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2362 – M. 955540 – Valor C\$ 470.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2004-00027

(22) Fecha de presentación: 25/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: WYETH

Dirección: FIVE GIRALDA FARMS MADISON, NJ 07940 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: RICARDO BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 12/03/2002

(31) Número: 60/363,431

(54) Nombre de la invención:

PROCESO PARA LA SINTETIZACION DE PIPERAZINAS N-ARILICAS QUIRALES.

(51) Símbolo de Clasificación (IPC⁷):

C07D 31918 C07D 40512

(57) Resumen:

UN PROCESO PARA LA PREPARACION DE PIPERAZINAS N-ARILICAS CON CADENAS LATERALES QUIRALES QUE TIENEN LA ESTRUCTURA QUE MUESTRA EN LA FORMULA ABAJO, Y PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS INTERMEDIOS PARA LA MISMAS: (FORMULA I). EN ESTE PROCESO, SE INTRODUCE LA QUIRALIDAD EN EL PASO DE FORMACION DEL ANILLO DE PIPERAZINA Y LA SUSTITUCION DE 2- AMINOPIRIDILO SE INCORPORA MEDIANTE DESPLAZAMIENTO. LAS PIPERAZINAS N, N-DISUSTITUIDAS RESULTANTES ACTUAN EN EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL EN LOS RECEPTORES DE 5HT.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Febrero de 2005. Mario Ruiz, Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 2363 – M. 0784018 – Valor C\$ 555.00

AVISO

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2004-00032

(22) Fecha de presentación: 30/08/2004

(71) Solicitante:

Nombre: MERCK & CO., INC

Dirección: 126 EAST LINCOLN AVENUE RAHWAY, NEW JERSEY 07065-0907 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre : HUGO A. BELTRAND B.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de Presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 22/11/2002

(31) Número: 60/428,415

(54) Nombre de la invención:
AMIDAS SUSTITUIDAS

(51) Símbolo de Clasificación (IPC 7):
C07C 23520C07C 23510C07B 6100C07D 21361C07D
21340C07D 23510A61K 31165A61K 31435A61K 31505A61P
2500

(57) Resumen:

LA PRESENTE INVENCION TRATA DE NUEVAS AMIDAS SUSTITUIDAS DE LA FORMULA GENERAL I Y SALES FARMACEUTICAS ACEPTABLES DE ESTAS QUE SON ANTAGONISTAS O AGONISTAS INVERSOS DEL RECEPTOR DE CANABINOIDE-1 (CB1) Y SON DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO PREVENCIÓN Y SUPRESION DE ENFERMEDADES MEDIDAS POR EL RECEPTOR DEL CANABINOIDE-1 (CB1). LA INVENCION TRATA DEL USO DE ESTOS NUEVOS COMPUESTOS PARA ANTAGONIZAR SELECTIVAMENTE EL RECEPTOR DE CANABINOIDE-1 (CB1). COMO TAL, COMPUESTOS DE LA PRESENTE INVENCION SON UTILES COMO DROGAS DE ACCION CENTRAL EN EL TRATAMIENTO DE PSICOSIS DEFICITS DE MEMORIA, DESORDENES DE RECONOCIMIENTO, MIGRAÑAS, NEUROPATIAS DESORDENES NEURO-INFLAMATORIOS INCLUYENDO ESCLEROSIS MULTIPLES Y SINDROME DE GUILLAIN-BARRE Y LAS SECUENCIAS INFLAMATORIAS DE ENCEFALITIS VIRAL, ACCIDENTES VASCULARES CEREBRALES Y TRAUMATOSIS CRANEAL, DESORDENES DE ANSIEDAD, STRESS, EPILEPSIA, ENFERMEDAD DE PARKINSON, TRASTORNOS EN EL MOVIMIENTO Y ESQUIZOFRENIA. LOS COMPUESTOS SON TAMBIEN UTILES EN EL TRATAMIENTO DE DESORDENES CAUSADOS POR ABUSO DE SUSTANCIAS, PARTICULARMENTE OPIACEOS, ALCOHOL, MARIJUANA Y NICOTINA, INCLUYENDO EL CESAR DE FUMAR. LOS COMPUESTOS SON TAMBIEN DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE OBESIDAD O DESORDENES ASOCIADOS CON LA INGESTION EXCESIVA DE ALIMENTOS. TAMBIEN SON UTILES PARA EL TRATAMIENTO DE ESTREÑIMIENTO Y PSEUDO OBSTRUCCION INTESTINAL CRONICA. LOS COMPUESTOS SON TAMBIEN DE UTILIDAD EN EL

TRATAMIENTO DE CIRROSIS DEL HIGADO. LOS COMPUESTOS SON DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DEL ASMA. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE AL TRATAMIENTO DE ESTAS CONDICIONES Y EL USO DE COMPUESTOS DE LA PRESENTE INVENCION PARA LA PRODUCCION DE UN MEDICAMENTO DE UTILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE ESAS CONDICIONES. LA PRESENTE INVENCION TAMBIEN SE REFIERE AL TRATAMIENTO DE ESTAS CONDICIONES MEDIANTE UNA COMBINACION DE COMPUESTOS DE FORMULA I Y OTROS PRODUCTOS FARMACEUTICOS DISPONIBLES EN LA ACTUALIDAD. LA INVENCION TAMBIEN TRATA DE LOS NUEVOS COMPUESTOS DE FORMULA ESTRUCTURAL I. LA INVENCION TAMBIEN TRATA DE FORMULACIONES FARMACEUTICAS QUE COMPRENDEN UNO DE LOS COMPUESTOS COMO INGREDIENTES ACTIVO. LA INVENCION TAMBIEN TRATA DE LOS PROCESOS DE PREPARACION DE LOS COMPUESTOS DE ESTA INVENCION.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08 de Febrero de 2005. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 2450 - M. 1418398 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 120-01-2005 “ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS PARA CANINOS” AÑO 2005

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 18- 2005, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “**ADQUISICIÓN DE DISTINTIVOS PARA CANINOS, AÑO 2005**”; a un plazo de entrega de: 45 días calendarios en las Bodegas del Centro de Insumos para la Salud (CIPS).

Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días : 21, 22, 23 y 24 de Febrero de 2005 de las 10: 00 a.m. a las 3:30 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$**200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día Miércoles 16 de Marzo del año 2005.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 2% del total de la oferta. Se deberá ofertar requerimientos totales.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día Miércoles 16 de Marzo de 2005, en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Lic. María Martha Solórzano Carrión, Presidente Comité de Licitación.- Managua, Febrero de 2005.

2-1

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 2452 - M. 1023012 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, **LIGIA ALVAREZ MOLINA**, mayor de edad, soltera, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día catorce de noviembre del año dos mil cinco, **CERTIFICA** el Acuerdo Ministerial N° 036-2005, que en su parte conducente dice:

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro N° 31-2004 DGIC Proyecto: “Construcción de Centros de Recursos de Aprendizajes, (CRA) en el Ámbito Nacional, estructurado en tres lotes**, contenidas en Acta del diecisiete (17) de Enero del año 2005.

SEGUNDO: Adjudicar parcialmente por lote la **Licitación por Registro N° 31-2004 DGIC Proyecto: “Construcción de Centros de Recursos de Aprendizajes, (CRA) en el Ámbito Nacional, estructurado en tres lotes**, al siguiente Oferente:

Lote No. 1 (El Rama Región Autónoma Atlántico Sur (RAAS), al oferente **Miguel Ángel Valdivia Oviedo**, por un monto de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CÓRDOBAS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (C\$ 389,625.83)** monto exento del Impuesto al

Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados para el lote adjudicado de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en sesenta (60) días calendarios; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de Noventa y Cinco (95) puntos, en la evaluación correspondiente.

Lote No.2 (Departamentos de Chinandega, Boaco, Matagalpa y Madriz), al oferente **Miguel Ángel Valdivia Oviedo**, por un monto de **UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON CINCO CENTAVOS (C\$ 1,547.530.05)** monto exento del Impuesto al Valor Agregado (IVA), consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados para el lote adjudicado de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MECD en ciento veinte (120) días calendarios; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, habiendo obtenido un puntaje de Noventa y nueve (99) puntos, en la evaluación correspondiente.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil cinco. MIGUEL ANGEL GARCIA, MINISTRO. Es conforme su original. Managua, 16 de de Febrero del dos mil cinco. LIGIA ALVAREZ MOLINA, Abogada y Notaria Pública.

Reg. No. 2449 - M. 876265 - Valor C\$ 170.00

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES ORGANIZACIÓN DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS PROGRAMA DE EDUCACION
BASICA PARA JOVENES Y ADULTOS**

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR
REGISTRO No. PEBJA-LPR-008-2004**

PROYECTO para la “Construcción de 5 Bodegas Departamentales para el Almacenamiento de Materiales y Equipos del Programa de Educación Básica de Jóvenes y Adultos”.

1. La Unidad de Adquisiciones de la Organización de Estados Iberoamericanos encargada de apoyar al Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución No. **117-2004** de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en el marco del Contrato de Préstamo 1528/SF-NI, suscrito entre la República de Nicaragua con el Banco Interamericano de Desarrollo, invita a las personas naturales o jurídicas, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura interesados en presentar ofertas selladas para

la “Construcción de 5 Bodegas Departamentales para el Almacenamiento de Materiales y Equipos del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos”.

2. Estas obras son financiadas con fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo dentro del marco de Ejecución del ANEXO A, relativo al Proyecto, del componente I “Educación Básica de Adultos”, 1.A “Expansión y Consolidación de la Modalidad Presencial de Educación Básica de Adultos”, numeral 2.11 Mobiliario, Equipos e Infraestructura. Así también conforme lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Programa de Educación Básica para Jóvenes y Adultos (NI-0171), Capítulo II, Componente I “Educación Básica para Jóvenes y Adultos”, numeral 3.5.

3. La(s) obra(s) objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en los departamentos de Matagalpa, Estelí, Madriz, Managua y Jinotepe, y su plazo de entrega no deberá ser mayor a sesenta y cinco días ,contados a partir de la firma del contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones completo de la presente Licitación en idioma español en las oficinas de Organización de Estados Iberoamericanos, ubicadas en el Centro Cívico, Módulo “M”, planta alta, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua, a partir del veintitrés de febrero al veintiocho de febrero ambos del año dos mil cinco de las 8:00 A.M. a 12:00 P.M y de a la 1:00 P.M a las 5:00 P.M. o solicitar información a los teléfonos: (505) 265-1408/ 265-1973 Ext. 114. Debiendo para ello hacer un pago en efectivo no reembolsable de doscientos cincuenta córdobas (C\$250.00) en la caja de la OEI, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de la OEI, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

5. La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se realizará los días que se indican el respectivo Pliego de Bases y Condiciones. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

6. Todo el proceso de la presente Licitación se ajustará a las estipulaciones establecidas en las Políticas del Banco en la materia, el Contrato de Préstamo 1528/SF-NI otorgado por el BID y de forma supletoria se aplica lo establecido en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus Reformas.

7. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Unidad de Adquisiciones de la Organización de Estados Iberoamericanos, en la dirección indicada de previo, a más tardar a las nueve horas de la mañana (hora de Nicaragua) del día veintiuno del mes de marzo del año dos mil cinco.

8. Se aceptarán ofertas parciales para la construcción de una o más bodegas.

9. Las ofertas serán abiertas a las diez horas de la mañana del veintiuno de marzo del año dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Sala de Conferencias de la Dirección Continua de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, ubicado en el Centro Cívico, Módulo “M”, planta baja, frente al Auditorio Elena Arellano, Managua, Nicaragua.

Managua, diecisiete de febrero del dos mil cinco. MIRIAM VILLAFRANCA ARGUELLO, RESPONSABLE UNIDAD DE ADQUISICIONES-OEI.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. No. 2412 - M. 1418403 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS” LICITACIÓN POR REGISTRO No. MAGFOR-2504- MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

La División General Administrativa y Financiera del Ministerio Agropecuario y Forestal invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para brindar Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos, a presentar ofertas selladas para la ejecución de los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la flota vehicular del Ministerio Agropecuario y Forestal.

1. Esta contratación es financiada con fondos provenientes del Tesoro, Fondos Propios, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Asociación Internacional de Fomento (AIF), Programa Mundial de Alimentos (PMA) y Comunidad Económica Europea (CEE).

2. Los servicios objeto de esta contratación deberán ser prestados la Ciudad de Managua por dieciocho meses contados a partir de la firma de contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicadas en el Edificio Central del Ministerio Agropecuario y Forestal, kilómetro 8 ½ Carretera Managua-Masaya a partir de la presente publicación de las 08:00 a las 16:00 horas.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de cien Córdobas (C\$100.00), en la Caja ubicada en el Edificio Central del Ministerio Agropecuario y Forestal y retirar el documento en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones, ubicada en el mismo edificio, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323, “Ley de

Contrataciones del Estado”, sus Reformas y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado”.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español en la Oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio Agropecuario y Forestal, Edificio del mismo Ministerio ubicado en el kilómetro 8 ½ carretera Managua-Masaya, a más tardar a las 10:00 horas del día martes ocho de marzo del dos mil cinco.

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. [Arto. 27 inc. n) Ley 323]

9. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta incluyendo impuestos.

10. Se requiere que los licitantes cumplan con los siguientes requisitos mínimos:

Certificación de cumplimiento a satisfacción de tres contratos suscritos similares al servicio ofertado durante los últimos tres años, contar con sistema de diagnóstico computarizado, servicio de alineación y balanceo computarizado en sus instalaciones, probadores de presión de combustible, probadores de fuga de radiadores, elevador de vehículo, equipos de acetileno y soldadura y gatas hidráulicas. El oferente deberá presentar una declaración jurada, confirmando que su empresa cuenta con los equipos arriba detallados y que tiene los manuales de servicio del fabricante para los vehículos del lote ofertado. El Licitante deberá tener capacidad administrativa para llevar un historial y seguimiento de los vehículos asignados al taller para su mantenimiento. Es requisito que los licitantes tengan al menos el siguiente personal clave: Un ingeniero mecánico, dos técnicos medios en mecánica automotriz, un técnico medio en electricidad automotriz y un técnico medio en aire acondicionado automotriz.

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 10:10 horas del día martes ocho de marzo del dos mil cinco, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de los Productores del Ministerio Agropecuario y Forestal ubicado en el Edificio Central de dicho Ministerio, localizado en el kilómetro 8 ½ carretera Managua-Masaya.

DIVISION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

2-2

REGISTROSANITARIO

Reg. No. 02342 – M. 1418268 – Valor C\$ 85.00

No. 019/2005

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través del Departamento de Registros de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) y en disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **LAQUINSA**, a través de su representante: **ING. ANTONIO GOMEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **DIURON + AMETRINA**, Nombre Comercial: **RAZOR 50 SC**; origen: Costa Rica. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Managua 02 de Febrero del 2005. Ing. Rolando García, Jefe Depto. Registros. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 2474 - M. 1418497 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA N° 01-2005 ADQUISICION DE UN (1) TANQUE GENERADOR PARA RAYOS “X”

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida*, según Resolución No. 04 del 19 de Enero del 2005, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para el:

Adquisición de Un (1) Tanque Generador para Rayos “X”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: *Fondos Propios*.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de: *Supervisión de Suministros, ubicadas en: el Km 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI; a partir del 22 al 24 de Febrero del 2005, de 8:30 a.m. hasta las 4:30 p.m.*

4. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: *Doscientos Cincuenta Córdobas Netos (C\$ 250.00)* no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.*

5. La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el **día viernes 04 de Marzo del año 2005 a las 10:30 a.m.**, en la Sala de Conferencia de la Gerencia General, ubicadas en Km 11 Carretera Norte, portón No.6 Segundo Piso, edificio Administrativo.

6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: **Sala de Conferencia de la Gerencia General de la EAAI, a las 10:30 a.m del día Martes 15 de Marzo del 2005.**

Managua, 21 de Febrero del 2005.- Arq. Ronald Zepeda, Supervisor de Adquisiciones y Contrataciones.

2-1

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Reg. No. 2409 - M. 1418379 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO N° 012-2004 ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y ACCESORIOS PARA REDES DE CÓMPUTO

El Programa de Reactivación Productiva Rural del Instituto de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Adquisiciones, tiene el agrado de invitar a todas las Personas Jurídicas autorizadas para proveerle al estado y que se encuentran inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a concursar en la **LICITACION POR REGISTRO N° 012-2004, "ADQUISICION DE LOTES DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN Y ACCESORIOS PARA REDES DE COMPUTO"**. Esta Adquisición es financiada con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Préstamo: N°-1110-SF-NI

1) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Instituto de Desarrollo Rural en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la firma del contrato.

2) Se aceptarán ofertas parciales.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, del 18 al 23 de Febrero del 2005, de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los oferentes interesados deben efectuar un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (doscientos córdobas), en Caja Central del IDR, y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja.

5) Las ofertas deberán entregarse en idioma español, en la Unidad de Adquisiciones del IDR, ubicada en Camino de Oriente, Modulo J-4, siendo el último día de recepción de ofertas el 08 de Marzo del 2005, hasta las 3:00 p.m.

6) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

8) Los bienes deben ser proveniente de un país miembro del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

UNIDAD DE ADQUISICIONES, IDR.

2-2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. No. 02344 - M. 1418291 - Valor C\$ 85.00

SALA DE LO CONSTITUCIONAL

La persona que se negare a recibir la cédula o no la entregare oportunamente, o que se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco pesos; pero valdrá siempre la notificación. Arto. 120 Pr.

CEDULA JUDICIAL

Yo Jairo José López, Oficial Notificador de la Sala de los Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Usted; Doctor **BONIFACIO MIRANDA BENGOCHEA**, por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber:

Que en el Recurso de Amparo No. 106-2001, Promovido por: Doctor BONIFACIO MIRANDA BENGOCHEA, en su carácter de Apoderado Especial de la Cooperativa de Transporte Expreso en contra de: Ingeniero EDGARD BOHORQUEZ, Licenciado ISMAEL MAYORGA y Doctor ELISEO NUÑEZ MORALES, en su carácter de Ministro, Vice Ministro y Secretario General del MTI, todos funcionarios de ese entonces, se ha dictado Sentencia cuyo Por Tanto íntegra y literalmente dice:

SENTENCIA No. 167.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA DE LO CONSTITUCIONAL. Managua, diez de diciembre del año dos mil dos. La una y cuarenta y cinco minutos de la tarde. POR TANTO: En base a las consideraciones hechas, artículos 424, 436 del Código de Procedimiento Civil y 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de la ley de amparo vigente, los suscritos Magistrados RESUELVEN: HA LUGAR AL RECURSO DE AMPARO interpuesto por el doctor BONIFACIO MIRANDA BENGOCHEA, como Apoderado General Judicial y representante legal de la Cooperativa de Transporte Expreso SAPASMAPA, R.L., en contra de los entonces funcionarios de la Dirección Superior del Ministerio de Transporte e Infraestructura, MTI, Ingeniero EDGARD BOHORQUEZ, mayor de edad, casado de este domicilio en su calidad de Ministro; Licenciado ISMAEL MAYORGA, mayor de edad, casado de este domicilio en su calidad de Viceministro y Doctor ELISEO NUÑEZ MORALES, mayor de edad, casado de este domicilio en su calidad de Secretario General por haber emitido este último el Acuerdo No. 001 del 27 de febrero del AÑO DOS MIL UNO. Esta sentencia está escrita en cuatro

hojas de papel de bond de tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia y Sala de la Constitucional y rubricadas por el Secretario de la Sala de lo Constitucional.- Cópiese, notifíquese y publíquese.- M. Aguilar G., F. Zelaya Rojas, Fco. Rosales A.,- Guillermo Selva A.- Rafael Solís C. I. Escobar F.- Ante mí: Rubén Montenegro Espinoza.- Srio.

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted por medio de la presente cédula en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del diecinueve de diciembre del año dos mil dos.

Dirección. Colonial Unidad de Propósito, Casa No. 223. (f) ilegible.

ALCALDIAS

ALCALDIAS DE SOMOTO, PALACAGÜINA Y SAN JUAN DEL RÍO COCO

Reg. No. 2451 - M. 1418396 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 02-2005

1. Las alcaldías de Somoto, Palacagüina y San Juan del Río Coco. Entidades Adjudicadoras a cargo de realizar las contrataciones individualmente, mediante el procedimiento de Licitación Restringida, invitan a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución de cada una de las siguientes consultorías:

- Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de Somoto.
- Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de Palacagüina.
- Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano de San Juan del Río Coco.

2. Estas contrataciones serán financiadas con fondos provenientes del FISE, a través del Programa de Combate a la Pobreza y Fortalecimiento de Capacidades Locales FISE-BID 1067/SF-NI, Componente II.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación en las oficinas de las alcaldías correspondientes, los días 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de Febrero del año 2005, en horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo, no reembolsable de C\$ 400.00 (cuatrocientos Córdoba netos) en caja de recaudación de cada alcaldía y retirar el documento en la oficina de la Unidad Técnica de cada

Municipalidad, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría.

5. Las ofertas de cada consultoría deberán entregarse en idioma español en original y dos copias y con sus precios en moneda nacional en la fecha, hora y lugar establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de cada consultoría.

6. La oferta de cada consultoría deberá incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 6,500.00 (Seis Mil quinientos Córdoba Netos).

7. Los Oferentes podrán presentar su oferta sin restricción alguna en la o las consultorías de su interés.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 585 - M. 0807776 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 664 Página, Tomo II, del Libro 664 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

HAZELL MERCEDES VALLECILLO PORTOCARRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 08 de Enero del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 00749 - M. 1390388 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto Managua, certifica que en la Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su

responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA SOLIS FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector General de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 2385 - M. 972308 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1768, Página 885, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

YURY ISMAEL MARTINEZ QUIJANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 2386 - M. 972317 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice- Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de

Managua, certifica que en la Página 167, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

NORMAN ANTONIO JIRON SABALLOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, dos días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Lic. Omar Antonio Castro, Vicerrector Académico.

Reg. No. 2387 - M. 722012 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.38, Página 19, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DRA. LUCILA VERONICA ACEVEDO PASTORA, natural de Chinandega, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la **DIRECCIÓN DE POSTGRADO**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Gerencia de Proyectos de Desarrollo**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.-

Es conforme. Managua, catorce de Julio del año dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02388 - M.1418309 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.62, Partida No. 137, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

ARELY MARÍA HERNANDEZ FIGUEROA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 02389 - M.1418310 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.77, Partida No. 167, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

WALTER OMAR SILVA SALGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.- El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del 2004.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 2390 - M. 1418308 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 237, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA DIAZ BERMUDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2391 - M. 1418307 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 238, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**. **POR CUANTO:**

ESPERANZA DEL SOCORRO HERNANDEZ AMPIE, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de febrero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2392 - M. 876773 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 124, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ASHLY CRISTINA BANA FERMIN, natural de Puerto Cabezas, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil cinco. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 2393 - M. 1418275 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 060-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

DALINA DEL CARMEN CUADRA BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de octubre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintisiete de octubre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2394 - M. 1418273 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 042/04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

KARINA VALERIA MONTALVAN ROSALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**. para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de enero de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, veintisiete de enero de 2005. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2395 - M. 1418282 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IV, Partida 107-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARÍA ISABEL MEMBREÑO LOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 2397 - M. 911027 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 274, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSÉ EVENORMARTINEZ LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Abril de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 2398 - M. 911026 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 49, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA CAROLINA MARTINEZ LORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL**TITULO SUPLETORIO**

Reg. No. 1449 - M. 1390974 - Valor C\$ 390.00

ANASTASIO OPORTA JAIME, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en Comarca el Bambú, municipio de Rama, con una extensión superficial de cincuenta y tres manzanas con novecientos setenta y seis varas cuadradas, comprendida dentro de las siguientes y linderos particulares: NORTE: Propiedad de Pedro Zeledón Alvarez, Demetrio Guerrero y Juan Ernesto Cerda; SUR: Propiedad de Josefa Vivas; ESTE: Propiedad de Pablo Vivas y OESTE: Propiedad de Pedro Fernández Sequeira. Interesados opóngase en el término de ley. Dado en Juzgado de Distrito Civil de Rama, veintiséis de enero del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil.- Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 1305 - M. 1390826 - Valor C\$ 240.00

WENDY ARGENTINA, WILMER MAURICIO Y KARLA MARIA, todos apellidos **MORALES SOLANO**, solicitan ser declarados herederos universales, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre el señor **Carlos Humberto Morales Salinas**. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Boaco, a los veinte días del mes de enero del año dos mil cinco. Lic. Silvia Elena Chica Larios, Juez de Distrito Civil de Boaco. Lic. Mayra Azucena Somoza Torrez, Secretaria de Actuaciones.

3-3